

LA GUERRA PREVENTIVA. CONSECUENCIAS*

Roxana de Jesús ÁVALOS VÁZQUEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El principio de la prohibición del uso de la fuerza*. III. *Las excepciones al principio*. IV. *La guerra preventiva, un acto de agresión y, por lo tanto, un crimen internacional*. V. *Consecuencias de la política unilateral norteamericana*.

I. INTRODUCCIÓN

Los profesores Anthony Clark Arend y Robert Beck, de las universidades de Georgetown y Virginia respectivamente, comentan que la fuerza ha sido una característica consistente del sistema global desde el principio de los tiempos, el hombre primitivo frecuentemente recurría a medios violentos para persuadir a sus congéneres de tomar cierta acción o a fin de obtener algo que los otros poseían.¹

Las razones por las cuales la fuerza ha sido un factor perenne en la vida internacional son muchas y no son pocos los estudiosos, no sólo del derecho internacional, que han pretendido buscar las causas de ello. Entre esos factores se encuentra la inherente agresividad del ser humano o su naturaleza pecaminosa.

* Artículo actualizado hasta noviembre de 2004.

¹ Clark Arend, Anthony y Beck, Robert, *International Law and the use of force. Beyond the UN Charter paradigm*, Londres, Routledge, 1993, pp. 2 y ss.

Sin embargo, en el nivel interno, esa violencia ha tratado de ser controlada por el Estado, estableciendo para sí, a través del ordenamiento jurídico, la facultad de ejercer la fuerza, de manera legítima, en contra de los individuos que recurren a ella como un medio para el logro de determinados fines.² Pero en el ámbito internacional, nos encontramos con un sistema descentralizado, que se caracteriza por una relativa falta de órganos centrales, que a semejanza del derecho interno tengan las atribuciones ejecutivas, legislativas y judiciales. En consecuencia, no existe ninguna autoridad que ostente el monopolio efectivo de la fuerza para prevenir y, de ser necesario, para sancionar a los infractores.³

Esto, por una parte, por la otra, tenemos un sistema jurídico internacional diferente de los órdenes estatales, característica muy comprensible si tomamos en consideración que tanto los sujetos a los que va dirigida la norma, así como su forma de creación son muy diferentes de la del derecho interno. No obstante ello, el objetivo que ambos ordenamientos jurídicos persiguen es muy similar, es decir, la convivencia en un orden de paz.⁴

En función de ello, las normas internacionales van encaminadas a preservar, dentro de lo posible, la paz en las relaciones internacionales, proscribiendo el uso de la fuerza como medio de solución de conflictos. No obstante lo anterior, se observa una actuación recurrente de ciertos Estados en el sentido opuesto, el caso concreto, Estados Unidos en Iraq, que bajo el argumento de la guerra preventiva desencadenó un conflicto bélico, sin que estuviera justificado por una causa legítima de acuerdo con el derecho internacional, lo que ha traído una serie de consecuencias militares, económicas y jurídicas.

² Véase el capítulo denominado “Sobre el presunto carácter primitivo del derecho internacional”, en Virally, Michelle, *El devenir del derecho internacional. Escritos a través de los años*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

³ Clark Arend, Anthony y Beck, Robert, *op. cit.*, p. 3.

⁴ Véase al efecto el estudio que el profesor Verdross hace sobre el fundamento del derecho internacional, en Verdross, Alfred, *Derecho internacional público*, 6a. ed., trad. Antonio Truyol y Serra, Madrid, Aguilar, 1982, pp. 16 y ss.

II. EL PRINCIPIO DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA

Ahora bien, ¿cuándo surgió la idea de que la fuerza, a través de sus diversas manifestaciones, debía ser erradicada de las relaciones internacionales? Prácticamente es hasta el siglo XX con la creación de la Sociedad de Naciones, en cuyo pacto fundacional se estableció como objeto el promover la cooperación internacional y asegurar la paz y seguridad internacionales, aceptando obligaciones sin recurrir a la guerra,⁵ sin embargo, la guerra no estaba prohibida, un Estado podía recurrir a ella después de haberse agotado el arbitraje o la investigación por parte de la Liga. El 27 de agosto de 1928 se firmó el famoso Pacto Briand-Kellog, de renuncia a la guerra.⁶

Teniendo aun fresco en la memoria los horrores que se desataron durante la Segunda Guerra Mundial, las potencias aliadas, en junio de 1945, firmaron el Tratado de San Francisco que crea la Organización de las Naciones Unidas, entre cuyos principios se encuentra:

Art. 2

...

4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas...

⁵ Székely, Alberto (comp.), *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, p. 4.

⁶ El nombre completo es el de *Tratado general para la renuncia de la guerra*, en el que las partes renunciaban al recurso de la guerra para la solución de controversias internacionales y como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas, aunque desgraciadamente no establecía mecanismo alguno para su aplicación. Véase Sorensen, Max (ed.), *Manual de derecho internacional público*, 5a. reimp., de la 1a. ed. en español, trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 684 y ss.

Principio que se confirma en las Resoluciones de la Asamblea General:

- 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 conocida como la *Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, y
- 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974 conocida como *Definición de la Agresión*.

Dicho artículo lo podemos analizar desde el punto de vista normativo y desde el punto institucional.

Desde el primer punto de vista, la disposición es considerada como una norma de *ius cogens*, es decir, una norma imperativa de derecho internacional general, aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de la misma naturaleza.⁷ De dicha norma imperativa se desprende la obligación *erga omnes* de los Estados de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza en contra de los demás Estados, en razón de que su incumplimiento genera la responsabilidad internacional del Estado.

Se trata de una responsabilidad muy relativa, puesto que no existe ningún tipo de sanción establecida en la Carta que pueda ser aplicada a los infractores, ni órgano alguno que pueda ejecutarla.

Sobre este aspecto, vale la pena aludir a la labor de la Comisión de Derecho Internacional, en cuyo proyecto sobre la responsabilidad internacional del Estado, aprobado en primera lectura en 1982, se determina que la agresión es un crimen internacional que merecería una sanción especial.⁸ A pesar de esto, fueron los Estados,

⁷ Véase el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

⁸ Véase *Anuario de la Comisión de derecho internacional 1976*, vol. I, Actas resumidas del 28 periodo de sesiones (3 mayo-23 julio de 1976), Naciones Unidas, Nueva York, 1976, p. 63.

a través de sus diversas opiniones a la labor de la Comisión, los que hicieron desaparecer el famoso artículo 19 del Proyecto, por no estar de acuerdo con la figura del crimen internacional y la posibilidad del establecimiento de una sanción para tales casos.

Por otro lado, en el fallo de 27 de junio de 1986 sobre el caso relativo a las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua vs Estados Unidos), la Corte Internacional de Justicia determinó que acerca de los principios relativos al uso de la fuerza incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, correspondían en lo esencial, a los que existían en el derecho consuetudinario internacional y, en consecuencia, los Estados aceptaban una obligación convencional de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.⁹ Además la Corte:

Consideró que la *opinio juris* podía deducirse, en particular, de la actitud de las partes y de otros Estados respecto a ciertas resoluciones de la Asamblea General y en particular respecto a la resolución 2625 (XXV), *Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. El consentimiento respecto a esas resoluciones era una de las formas de expresión de una *opinio juris* sobre el principio del no uso de la fuerza, considerado como un principio de derecho consuetudinario internacional, independientemente de las disposiciones a que estaba sujeto en el plano convencional de la Carta...¹⁰

⁹ Caso de las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y en contra de ella (Fondo). Nicaragua c. Estados Unidos de América, 27 de junio de 1986, Corte Internacional de Justicia, párrafo 188.

¹⁰ Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991. Naciones Unidas, Nueva York, 1992, p. 215. Caso de las actividades militares y paramilitares, *op. cit.*, párrafo 188.

Desde el punto de vista institucional, este precepto se encuentra íntimamente vinculado con la labor del Consejo de Seguridad, en razón de que la responsabilidad primordial de dicho órgano es mantener la paz y seguridad internacionales, para lo cual tiene las facultades de hacer recomendaciones y tomar las medidas que sean necesarias para ello, pero de ninguna manera aplica sanciones para castigar el incumplimiento de la norma.¹¹

De todos es conocido cuál ha sido la actuación o, mejor dicho, la falta de actividad del Consejo de Seguridad en los últimos 45 años, sujeto al poder de veto de las cinco grandes potencias y cómo en su seno se encontraban enfrentados dos sistemas políticos, económicos e ideológicos antagónicos¹² hasta la desaparición de la URSS. A partir de ese momento, al contrario de las expectativas generadas por este último hecho, dicho órgano no ha trabajado en la forma unánime que se esperaba.¹³ Por el contrario, los intereses individuales de cada una de las cinco potencias ha paralizado nuevamente la acción del Consejo, o bien, se han saltado su autoridad cuando no han podido obtener lo que deseaban.

Es claro el hecho de que los norteamericanos buscaron alianzas con todos los Estados que pudieron comprar,¹⁴ para actuar al margen del Consejo y atacar a Iraq, cuando no pudieron obtener el voto de los otros miembros permanentes, designando como coalición internacional a muy pocos Estados que de ninguna manera representaban a la comunidad internacional en su conjunto, bajo la afirmación de “están con nosotros o en contra nuestra”.

¹¹ Véase el artículo 24, así como el capítulo VII de la carta.

¹² Abellán Honrubia, Victoria, “La ampliación del concepto de mantenimiento de la paz y seguridad internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: fundamento jurídico y discrecionalidad política”, *Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Estudios en homenaje al profesor don Manuel Díez de Velasco*, Madrid, Tecnos, 1992, pp. 4 y ss.

¹³ Salvo las resoluciones concernientes a la invasión Iraq-Kuwait. Véanse las resoluciones 660, 661, 662, 664, 665, 666, 667 669, 670, 674, 677 y 678 del año 1990.

¹⁴ Recuérdese la actitud ambivalente de Turquía y como para apoyar a Estados Unidos hizo sus peticiones, aprobadas las cuales, votó en consecuencia.

III. LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO

Las únicas excepciones admitidas por el propio derecho internacional al principio sobre la prohibición del uso de la fuerza, serían las concernientes:

- A la legítima defensa individual o colectiva frente a un acto de agresión.
- A las adoptadas por el Consejo de Seguridad en el ejercicio de las facultades señaladas en el capítulo VII de la Carta.
- En el supuesto del ejercicio del derecho de autodeterminación por un pueblo sometido a dominación colonial.

Haremos alusión únicamente a la legítima defensa, por ser el argumento que utiliza el presidente Bush para justificar la actuación unilateral de Estados Unidos en el campo de las relaciones internacionales.

El artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas determina que en el supuesto de legítima defensa, en caso de ataque armado, el Estado que hace uso de este derecho deberá notificar de manera inmediata al Consejo de Seguridad, lo que no impedirá que éste dicte las recomendaciones o tome las medidas autorizadas por el tratado.

De acuerdo con el derecho internacional, los requisitos para hacer uso de esta figura son: a) un ataque armado, b) la respuesta del Estado víctima debe limitarse al rechazo de la agresión y, c) no puede ir más allá de este propósito, por lo que la víctima no puede en consecuencia ocupar el territorio del Estado agresor; la legítima defensa concluye en el momento en que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias.¹⁵ En el citado caso Nicaragua, la Corte establece:

¹⁵ Cassese explica: “Under a strict interpretation of the Charter, self-defence can, therefore, be resorted to only *after* an armed attack by another State has actually been initiated”, Cassese; Antonio, *International Law in a divided world*, Gran Bretaña, Clarendon Press-Oxford, 1994, p. 230.

... la norma general de derecho consuetudinario que prohíbe el uso de la fuerza permite ciertas excepciones. La excepción del derecho a la legítima defensa individual y colectiva también está, a juicio de los Estados, establecida en derecho consuetudinario, como lo evidencian, por ejemplo, los términos del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que se refiere a un “derecho inmanente”, y la declaración contenida en la resolución 2625(XXV). Las partes, que consideraban que la existencia de ese derecho estaba establecida en el derecho consuetudinario internacional, *convenían en admitir que la legalidad de la reacción ante un ataque dependía del cumplimiento de los principios y de la necesidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas*.¹⁶

De igual manera, el tribunal internacional determinó que ya fuera individual o colectiva, la legítima defensa sólo podía ejercerse como reacción a un ataque armado, pudiendo entenderse por tal, “no sólo acciones emprendidas por fuerzas armadas regulares a través de una frontera internacional, sino también, el envío por un Estado de bandas armadas al territorio de otro Estado, si esa operación por su escala y sus efectos se hubiera clasificado como un ataque armado en caso de ser realizado por fuerzas armadas regulares”.¹⁷

Es importante señalar todo esto, porque al examinar el caso de lo que se da por llamar “guerra preventiva”, no se observan los supuestos determinados por la propia Corte Internacional de Justicia.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo expresado por el maestro Jiménez de Aréchaga, el uso de la fuerza, como regla general, es ilegítimo, a menos que sea aplicado como una sanción ordenada o autorizada por un órgano u organización internacional competente, o sea ejercido como un acto lícito de defensa propia, por lo que cabe concluir que dicha figura tiene el mismo estatus

¹⁶ Caso de las actividades militares y paramilitares..., *op. cit.*, párrafo 193. Resúmenes de los fallos..., *op. cit.*, p. 215.

¹⁷ Caso de las actividades militares y paramilitares..., *op. cit.*, párrafo 195.

que en el derecho interno: o bien es un delito, o una sanción, o un acto de legítima defensa.¹⁸

IV. LA GUERRA PREVENTIVA, UN ACTO DE AGRESIÓN Y, POR LO TANTO, UN CRIMEN INTERNACIONAL

Una cuestión debatida en la doctrina internacional es el hecho de determinar si el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas permite lo que se llamaría una legítima defensa anticipada.¹⁹ Desde el punto de vista de la práctica internacional, Estados como Israel, Iraq, Japón, Estados Unidos y Canadá, se han mostrado favorables a ella, mientras que Estados como Egipto y México la han rechazado.²⁰

El argumento fundamental se basa en el hecho de que en esta era de misiles y armas nucleares, así como de los métodos altamente sofisticados de reconocimiento e inteligencia, podría ser ingenuo y hasta contraproducente esperar el ataque por parte de otro Estado.²¹

De los cambios impulsados por la administración Bush, los más dramáticos son los relacionados con las normas que regulan el uso de la fuerza. Después del 11 de septiembre el concepto de legítima

¹⁸ Jiménez de Aréchaga, Eduardo, *El derecho internacional contemporáneo*, Madrid, Tecnos, 1980, p. 117.

¹⁹ Este argumento ha sido desarrollado por algunos juristas eminentes como Waldock, Stone, Bowett, Schwebel, McDougall, Kaplan, y Katzenbach; mientras que la tendencia que la refuta está representada por juristas como Brownlie, Lamberti Zanardi y Röling. Cassese, Antonio, *op. cit.*, pp. 231 y 232.

²⁰ La declaración de México ante el ataque israelí al reactor nuclear en Iraq 1981, fue en el sentido de que era inadmisibles invocar el derecho de legítima defensa cuando no se había producido un ataque armado. Agregó que el concepto de guerra preventiva, que por mucho años ha servido de justificación para los abusos de las grandes potencias, al dejar a su discreción definir lo que constituye una amenaza a ellos, fue definitivamente abolido por la Carta de las Naciones Unidas. Cassese, Antonio, *op. cit.*, p. 232.

²¹ Cassese, Antonio, *op. cit.*, p. 231.

defensa incluyó una respuesta militar en contra de los Estados que apoyan o encubren grupos terroristas.²²

La guerra preventiva o empleo “preventivo” de las fuerzas militares, como ha sido denominada por Estados Unidos, al ataque desproporcionado e injustificado en contra de Afganistán e Iraq, ha sido considerado por Richard F. Grimmett²³ como:

...una acción militar que Estados Unidos emprende contra otro país para *prevenir o mitigar un presunto ataque militar o empleo de fuerza* por ese país contra Estados Unidos...²⁴

Lo grave de esta afirmación es que se presume la existencia de un ataque, pero no se tiene la certeza de tal situación.²⁵ ¿Cuál es la razón de esta figura?

Un año después de los ataques del 11 de septiembre de 2001, el presidente George W. Bush publicaba el documento conocido como *La estrategia de seguridad nacional*,²⁶ en cuyo capítulo V caracteriza a los Estados, que él designa como rebeldes, señalando:

1. Brutalizan a su propio pueblo y despilfarran sus recursos naturales para obtener ganancias personales.

²² Véase Byers, Michael, “International Law and the Angry Superpower”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. III, 2003, p. 98.

²³ Especialista en Defensa Nacional en la División de Relaciones Exteriores, Defensa y Comercio del Servicio de Investigaciones del Congreso de Estados Unidos.

²⁴ Véase Grimmett, Richard F., “Empleo preventivo de la fuerza militar por Estados Unidos: antecedentes históricos”, <http://usinfo.state.gov/journals/itps/1202/ijps/pj7-4grl.htm>.

²⁵ De acuerdo con la *Enciclopedia del idioma*, de Martín Alonso, “presunto: p.p. irreg. de presumir”. Presumir: “Sospechar, juzgar o conjeturar una cosa por tener indicios o señales para ello”.

²⁶ Dicho documento puede consultarse en la dirección electrónica: <http://www.whitehouse.gov/nsc/nssintro.html>.

2. No muestran ninguna consideración al derecho internacional, amenazan a sus vecinos e insensiblemente violan los tratados internacionales de los cuales son partes.
3. Están determinados a adquirir armas de destrucción masiva, según la tecnología militar más avanzada, para usarla como amenaza o de forma ofensiva para lograr sus agresivos designios.
4. Patrocinan el terrorismo alrededor del mundo.
5. Rechazan los valores humanos básicos, y odian a Estados Unidos y todo por lo cual luchan.²⁷

Según el presidente Bush, Estados Unidos tendría que estar preparado para detener a esos Estados y a sus clientes terroristas antes de que amenacen o utilicen sus armas de destrucción masiva en su contra, o en la de sus aliados y amigos. Agrega que su respuesta debe sacar ventaja de la consolidación de las alianzas con otros Estados, el establecimiento de nuevas asociaciones con los antiguos adversarios, la innovación de la tecnología moderna para uso de las fuerzas militares, incluyendo el desarrollo de un sistema efectivo de defensa, así como incrementar el énfasis en la recolección y análisis de los datos de inteligencia.²⁸

De igual manera, argumenta que tomó más de una década comprender la verdadera naturaleza de esta nueva amenaza y dados los objetivos de esos Estados y los terroristas, Estados Unidos ya no puede tener por más tiempo la misma postura que en el pasado; la incapacidad para determinar un potencial ataque, el carácter inminente de las amenazas y la magnitud del daño potencial que puede ser ocasionado con la elección de armas de sus adversarios, ya no permiten dicha opción. No puede dejar que sus enemigos den el primer golpe.

El jefe de Estado norteamericano justifica tal posición expresando que por siglos el “Derecho internacional” ha reconocido que

²⁷ *Ibidem*, p. 14.

²⁸ *Idem*.

las naciones no necesitan sufrir un ataque antes de que puedan lícitamente tomar una acción defensiva en contra de las fuerzas que representan el peligro de un ataque inminente. Agrega que los académicos y los juristas internacionales condicionan la legítima defensa a la existencia de una amenaza inminente, frecuentemente una visible movilización de tropas, buques y fuerzas aéreas preparando un ataque; sin embargo, a juicio de aquél el concepto de amenaza inminente debe adaptarse a las capacidades y objetivos de los adversarios actuales. Según su juicio, dichos Estados y los terroristas no buscan atacar por los medios convencionales, pues saben que tales ataques pueden fallar; en su lugar, confían en los actos de terror y, potencialmente, en el uso de armas de destrucción masiva, armas que fácilmente pueden ser ocultadas, deliberadamente encubiertas y usadas sin aviso.²⁹

Ciertamente, para algunos juristas anglosajones este tipo de política unilateral empleada por Estados Unidos puede llegar a formar una nueva costumbre internacional. Opinión muy discutible, ya que habría que recordarles que el principio de prohibición del uso de la fuerza está considerado como un valor fundamental de la comunidad internacional, tanto como la *pacta sunt servanda* y la buena fe, por lo que no se concibe pensar en que esos principios puedan ser modificados para dar paso a la agresión, al incumplimiento de los tratados o a la mala fe en las relaciones internacionales.³⁰

Finalmente, Bush expresa que no debe usarse esta figura como un pretexto para agredir a otro Estado y, sin embargo, lo único que ha hecho la administración de este presidente es utilizar la figura de la seguridad nacional como pretexto para invadir otros Estados por actos de particulares (terroristas), por lo que desde ninguna óptica es posible considerar estos actos como de legítima defensa, puesto que ya hemos visto que para poder hacer uso de la

²⁹ *Ibidem*, p. 15.

³⁰ Gómez Robledo, Antonio, *El ius cogens internacional (estudio histórico crítico)*, México, UNAM, 1982, pp. 115 y ss.

fuerza, conforme al derecho internacional, se requiere de un inminente ataque armado y, en consecuencia, una respuesta necesaria y proporcionada.

El profesor Cassese³¹ admite que, sobre la legítima defensa preventiva, no existe consenso al respecto, sin embargo, podría permitirse, fundada en el artículo 51, bajo dos rigurosas condiciones:

... (1) solid and consistent evidence exists that another country is about to engage on a large-scale armed attack jeopardizing the very life of the target State, and (2) no peaceful means of preventing such attack are available either because they would certainly prove useless owing to the specific circumstances, or for lack of time to resort to them, or because they have been exhausted.

No obstante ello, considera que existe el riesgo de prestarse al abuso, hasta en tanto no se regule en forma adecuada por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y solamente como una licencia verdaderamente excepcional. A pesar de ello, estoy de acuerdo con la afirmación del profesor Michael Byers de que al día de hoy el derecho internacional consuetudinario no admite la guerra preventiva.³² Así podemos considerar:

- Los hechos del 11 de septiembre no fueron consecuencia de un ataque armado por parte de otro Estado soberano, sino de grupos terroristas.
- Al día de hoy, los norteamericanos no han comprobado que dichos grupos actuaran por instrucciones del gobierno de Afganistán, para que se imputara la responsabilidad internacional de este Estado.
- En el caso de Iraq, se manejó el hecho de que poseía armas de destrucción masiva que ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales, buscando la anuencia a toda costa del

³¹ Cassese, A., *op. cit.*, p. 233.

³² Byers, Michael, *op. cit.*, p. 102.

Consejo de Seguridad, lo que no consiguió y como es de todos conocido, no se han encontrado las armas en cuestión.³³

De hecho, y ahora que la campaña presidencial, a punto de culminar, el 2 de noviembre de 2004, se ha recrudecido, el propio presidente Bush admite que en Iraq no había armas de destrucción masiva.

- En segundo lugar, se quiso justificar la invasión desde el punto de vista de que los terroristas y el gobierno iraquí actuaban conjuntamente, lo que tampoco se comprobó ante la comunidad internacional.
- El mal ejemplo cunde, Israel, socio incondicional de los norteamericanos, atacó un campamento sirio, bajo el argumento de que el asesinato de 19 israelitas fue hecho por terroristas que provenían del lugar. Asimismo, amenazó a Libia y a Palestina, en este último caso, con hacerlo desaparecer como Estado.³⁴

Esta política unilateral norteamericana prefiere atacar los actos terroristas de grupos particulares, desde el punto de vista erróneo de la legítima defensa y no hacer uso de los mecanismos que ofrece la comunidad internacional organizada,³⁵ porque, por un lado, obviamente le permite calificar discrecionalmente y atacar a cualquier Estado que a su juicio pueda representar un peligro para sus intereses y, por el otro, sabe que, a pesar de ser la más grande potencia en este momento, no tiene el control absoluto del Consejo de Seguridad.

Aunque se quiera justificar de mil formas tales actos, podemos calificar estos actos de agresión como una violación al artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas de derecho internacional consuetudinario, podemos afirmar que la actuación

³³ Véase al efecto el tercer informe del presidente George Bush, 20 de enero de 2004.

³⁴ Véase *La Jornada*, 6 y 7 de octubre de 2003.

³⁵ Byers, Michael, *op. cit.*, p. 95.

de los norteamericanos y sus socios israelitas ponen en peligro la paz y seguridad internacionales; podemos afirmar que dichos actos son crímenes internacionales que merecerían acciones del propio Consejo de Seguridad conforme al capítulo VII de la Carta, pero sabemos también cuál es la posición de los norteamericanos y que el derecho, en este caso, desgraciadamente cede ante la fuerza.

Desde el punto de vista jurídico, mientras los propios Estados no establezcan en las normas concebidas por ellos, las sanciones a que son acreedores los infractores, atan de manos a los órganos jurídicos internacionales para actuar, pues como bien señaló la Corte Internacional de Justicia en los casos relativos al África Sudoccidental (Segunda fase) de 18 de julio de 1966, "...para que ese interés jurídico pudiese adoptar un carácter específicamente jurídico, la propia misión sagrada tenía que ser o llegar a ser algo más que un ideal moral o humanitario. Para generar derechos y obligaciones de carácter jurídico, debía dársele expresión jurídica y enmarcarlo en una norma jurídica. El ideal moral no debía confundirse con las normas jurídicas destinadas a ponerlo en práctica..."³⁶

V. CONSECUENCIAS DE LA POLÍTICA UNILATERAL NORTEAMERICANA

Ese acto unilateral, conocido como guerra preventiva, ha traído una serie de consecuencias.

1. Desde el punto de vista militar, el ataque sin el respaldo de una gran coalición volvió costosa la acción, no sólo económicamente sino en vidas humanas. Al día de hoy se han perdido más vidas de soldados norteamericanos desde que concluyeron las hostilidades el 1 de mayo de 2003, que durante las operaciones militares.³⁷ Además, la insurgencia iraquí, dirigida por Abu Mussab Zarkawi, tiene en jaque a los militares norteamericanos, que no

³⁶ Resúmenes de los fallos, *op. cit.*, p. 97.

³⁷ Nordhaus, William D., "Las consecuencias económicas de la guerra contra Iraq", *Foreign Affairs en español*, ITAM, vol. 3, núm. 2, 2003, p. 80.

han podido acabar no sólo con ellos, sino que a pesar de la vigilancia, no han podido evitar los numerosos atentados en los que han fallecido ya no sólo militares sino también civiles extranjeros.³⁸

El presidente Bush se está quedando solo en Iraq. España se retiró desde que Rodríguez Zapatero ocupó el lugar de Aznar en la presidencia del gobierno español, una de las consecuencias del ataque del 11 de marzo. En cuanto a la Gran Bretaña, Tony Blair se está enfrentando al grave problema de súbditos ingleses secuestrados y asesinados en Iraq, como una forma de obligarlo a que retire sus tropas, lo que está generando una fuerte presión en la población británica.³⁹

2. Desde el punto de vista jurídico esta guerra puso nuevamente de manifiesto la debilidad del sistema jurídico internacional en temas tan delicados como el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no porque sus principios y normas sean inadecuados, sino por su ineficacia, al estar basados en el principio de la buena fe. Desgraciadamente, el derecho internacional está sujeto a que tipos dementes y con actitudes egocéntricas como Bush, alteren el equilibrio y la paz mundial, con una total falta de respeto por el ordenamiento jurídico, aunque en su discurso éste sea su fundamento.

La total falta de respeto de los derechos humanos, así como de la soberanía, de la libertad, y de la justicia de la que tanto alarde hace en sus discursos, es una muestra más de su incumplimiento de las normas jurídicas internacionales. Como bien señala Cristina Eguizábal:

Hoy resulta un crimen de lesa patria cuestionar el limbo legal en el que se encuentran los prisioneros de guerra en Guantánamo; la discriminación contra los inmigrantes o ciudadanos estadounidenses de origen árabe; la suspensión del derecho a sindicalizarse para todos los funcionarios del nuevo hiperministerio de seguridad interna, o la

³⁸ Véase *La Jornada*, 15, 25 y 26 de octubre de 2004.

³⁹ Véase *La Jornada*, 21, 22 y 23 de octubre de 2004.

amenaza del presidente de atacar militarmente Iraq, aun sin el aval del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en contra de la oposición categórica de la opinión pública internacional...⁴⁰

Por su parte, el profesor de Yale, William Nordhaus, expresa:

...la insistencia de Estados Unidos en su prerrogativa de derrocar gobiernos extranjeros sin la sanción del derecho internacional debilitará una gran variedad de intentos de cooperación internacional en las materias financieras, ambiental, de desarme, de no proliferación y de la lucha contra el terrorismo...⁴¹

Madeleine Albright, quien fuera secretaria de Estado en la administración Clinton, argumenta:

Por desgracia, el gobierno de Bush puso en evidencia su ansiedad por desactivar al jefe de inspectores de armamentos de la ONU, Hans Blix, y su equipo, y presentó su doctrina de la guerra preventiva como reemplazo del derecho internacional. En consecuencia, muchas naciones del mundo vieron la invasión, no como una forma de robustecer reglas aceptadas, sino como la instauración de un nuevo conjunto de reglas, escritas y aplicadas sólo por Estados Unidos.⁴²

Independientemente de lo anterior, observamos que el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, norma convencional y de derecho internacional consuetudinario, cada día pierde mayor eficacia, pero no sólo eso, sino que los Estados y las instituciones internacionales la pasan por alto fundándose en otras disposiciones internacionales, como el derecho humanitario y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, pero sin apli-

⁴⁰ Eguizábal, Cristina, "Unipolaridades", *Foreign Affairs en español*, ITAM, vol. 3, núm. 2, abril-junio de 2003, p. 28.

⁴¹ Nordhaus, William D., *op. cit.*, p. 80.

⁴² Albright, Madeleine K., "¿Puentes, bombas o bravatas?", *Foreign Affairs en español*, ITAM, vol. 3, núm. 4, octubre-diciembre de 2003, p. 9.

carlas de forma equitativa a todos, sino basada en el interés de los Estados más fuertes.⁴³

3. Desde el punto de vista político:

- Bush fue incapaz de hacer que el mundo compartiera su visión del 11 de septiembre.
- Hizo alarde del poderío estadounidense, en lugar de insistir sobre el poder colectivo de un mundo unido contra el terrorismo, así como lo ha sido contra el genocidio, el *apartheid* y la esclavitud.⁴⁴
- “Complicó las alternativas que enfrentan los demás, dividió a Europa y se puso en manos de los extremistas, a quienes nada gustaría más que hacer del choque de civilizaciones el conflicto definitorio de nuestra época”.⁴⁵
- Fue a la guerra sin la legitimidad de haber comprobado que los grupos terroristas y los gobiernos de Afganistán e Iraq actuaban de común acuerdo y de que este último poseía armas de destrucción masiva.
- Trató a sus aliados como lacayos y no como Estados soberanos, poniéndolos en la disyuntiva de “Están con nosotros o en contra nuestra” y formó una coalición con sus “satélites”, por la concesión de prebendas, que le restaron legitimidad.⁴⁶
- Actuó al margen de la Organización de las Naciones Unidas, la que encarna la opinión mundial, quitándole la legitimidad a su intervención.⁴⁷

⁴³ Claro ejemplo de ello fue la masacre kurda por el régimen iraquí años atrás, sin que haya habido intervención directa de la comunidad internacional.

⁴⁴ Albright, Madeleine K., *op. cit.*, p. 19.

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ “Washington necesita recordar que ‘aliados’ y ‘satélites’ son cosas muy distintas”, Albright, Madeleine K., *op. cit.*, p. 10.

⁴⁷ “De igual importancia, sin embargo, es la necesidad de legitimación, y en ello una vez más la ONU ha resultado invaluable. El papel del organismo en legitimar la acción de los Estados ha sido a la vez su función más apreciada y, en Estados Unidos, la más controvertida. Como la organización internacional de mayor importancia, la ONU encarna la opinión mundial, o al menos la de los

- “Desde el punto de vista político, las acciones unilaterales, en particular las que se deciden sin apoyo del mundo islámico, pueden encender a los moderados, envalentonar a los radicales y engendrar terroristas en esos países”.⁴⁸

Las consecuencias lógicas de esta actitud fueron que la mayor parte de los países del mundo e inclusive en el propio territorio norteamericano, durante el año 2003, tuvieron lugar una serie de tumultuosas manifestaciones por parte de la población civil, asustada e indignada de la política agresiva y unilateral, bajo el argumento de la seguridad nacional.

No obstante ello, este 2 de noviembre se comprobará, posiblemente una vez más, como las encuestas lo han dejado ver, que para los norteamericanos es preferible un presidente guerrero que un presidente que tenga al derecho y a la justicia de la mano.

Estados legalmente constituidos. Cuando el Consejo de Seguridad de la ONU adopta una resolución, se considera que habla por la humanidad como un todo (y en interés de ella), y al hacerlo confiere una legitimidad que es respetada por los gobiernos del mundo y por lo común también por sus pueblos. Cuando la resolución en cuestión es aprobada conforme al capítulo VII de la Carta (las normas relativas a su puesta en vigor) se vuelve legalmente de obligatorio cumplimiento para todos los Estados miembros”. Tharoor, Sashi, “Por qué Estados Unidos aún necesita a la ONU”, *Foreign Affairs en español*, vol. 3, núm. 4, octubre-diciembre de 2003, p. 45.

⁴⁸ Nordhaus, William D., *op. cit.*, p. 80.